



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Expediente F. E. Nro. 0085/93, caratulado: "s/ LICITACION N\* 4/93 - BASE NAVAL USHUAIA".-

El mismo se origina como consecuencia de la nota remitida a este Organismo de Control (fojas 1) por el señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia a los fines de poner en conocimiento de esta Fiscalía sobre la situación planteada a raíz del llamado a licitación pública producido por la Base Naval Ushuaia "Almirante Berisso" "... .. para adjudicar el uso de un terreno de aproximadamente 30.000 M2 ubicado en el camino adyacente al nuevo aeropuerto... .." (fojas 5 - copia de Boletín Oficial de la Provincia Nro. 239 de fecha 18 de agosto del corriente año).-

Juntamente con la nota indicada, el señor Ministro remite copia de las cartas documentos (fojas 2/3) remitidas al señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada y al señor Comandante del Area Naval Austral, respectivamente, por medio de las que pone de manifiesto que "... .. las tierras objeto de dicho llamado licitatorio han pasado a ser, a partir del 10 de mayo del corriente año, de propiedad exclusiva y excluyente de esta Provincia, en atención a lo claramente preceptuado por el artículo 15 de la ley nacional Nº 23.775 .. ...".-

Desde ya adelanto mi opinión total y absolutamente coincidente con la sostenida por el señor Ministro, posición sustentada y avalada por los fundamentos que, aunque más no sea de manera sintética, expongo a continuación,

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE  
Prosecretario de Administración  
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

2

FISCALIA DE ESTADO

fundamentos que, nobleza intelectual obliga, devienen en gran medida de opiniones vertidas con anterioridad por el señor Asesor Legal y Técnico de la Gobernación que, por supuesto, comparto.-

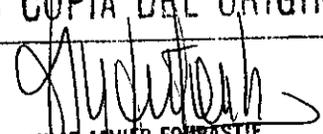
Comienzo diciendo que la ley de provincialización del entonces Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, registrada bajo el Nro. 23.775, fue sancionada el día 26 de abril de 1.990 y promulgada el día 10 de mayo del mismo año, mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 905/90.-

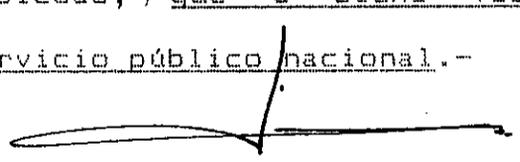
La ley indicada establece, en su ARTICULO 15º, lo siguiente: "Pasarán al dominio de la nueva Provincia los bienes inmuebles situados dentro de sus límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, con excepción de aquellos destinados actualmente a un uso o servicio público nacional, y de todo otro cuya reserva se establezca por ley de la Nación dentro de los tres años de promulgada la presente" (los subrayados me pertenecen).-

De la lectura y análisis de dicha norma, que no admite ninguna dudosa interpretación, dos son las situaciones precisas que marca y delimita respecto a las potestades del Estado Nacional Argentino sobre las tierras ubicadas dentro de la jurisdicción provincial.-

La primera hipótesis reservaba, de pleno derecho y en forma automática al Estado Nacional - y sin necesidad de dictado de norma alguna - los bienes inmuebles públicos o privados de su propiedad, que a dicha fecha estuvieren destinados a un uso o servicio público nacional.-

ES COPIA DEL ORIGINAL

  
JULIO JAVIER GOURASTIE  
Prosecretario de Administración  
Fiscalia de Estado de la Provincia

  
Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

3

FISCALIA DE ESTADO

Quedaba pues, debidamente claro, que ello resultaba una situación de hecho que debe ser respaldada con la correspondiente prueba que acredite tal afectación, en cuyo caso nuestra Provincia debe cumplir la manda legislativa (artículo 67, inciso 14 de la Constitución Nacional) y resignar esos espacios de tierra en resguardo de intereses superiores, como lo son el uso y el servicio público nacional.-

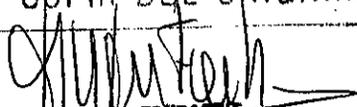
La segunda hipótesis no se trataba ya de una situación de hecho, sino que requería poner en marcha un mecanismo específico y concreto que habilitara al Estado Nacional Argentino a conservar inmuebles que no estuvieren afectados, al momento del dictado de la ley 23.775, a un uso o servicio público nacional.-

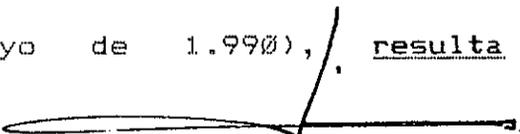
En efecto, el citado artículo 159 de la referida ley condicionaba tal facultad al dictado de una ley especial que reservara inmuebles ubicados en la jurisdicción provincial en favor del Estado Nacional Argentino, dentro del perentorio plazo de tres años a partir de la promulgación de la ley 23.775.-

Dicha disposición legislativa impuso un plazo de caducidad dentro del cual, si el Estado Nacional Argentino pretendía reservar inmuebles dentro del ámbito de la nueva Provincia, debía lograr el dictado de una ley específica que impusiera dicha restricción al Estado Provincial.-

Por tanto, si el plazo de caducidad al que refiriera comenzó a computarse a partir de la promulgación de la ley nacional 23.775 (10 de mayo de 1.990), resulta

ES COPIA DEL ORIGINAL

  
JULIO JAVIER EOURASTIE  
Prosecretario de Administración  
Fiscalia de Estado de la Provincia

  
Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

4

FISCALIA DE ESTADO

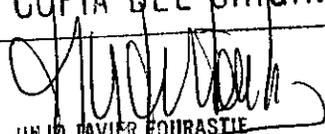
incuestionable e irrefutable que su vencimiento operó el día 09 de mayo de 1.993.-

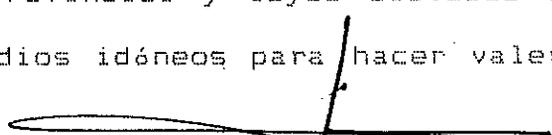
Y dado que a dicha fecha no se ha sancionado ni promulgado ley alguna que disponga reserva de inmuebles dentro de esta jurisdicción en favor del Estado Nacional Argentino, todos aquéllos ubicados en la Provincia, con excepción de los especificados en la primera parte del artículo 15\* de la ley Nro. 23.775 (los destinados a un uso o servicio público nacional al mes de mayo de 1990), han pasado de pleno derecho a ser propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e incorporados en forma inequívoca y definitivamente a su patrimonio.-

Por ende, sólo pueden ser objeto de tratamiento especial y consecuente restricción de los derechos del Estado Provincial, todos aquellos inmuebles que al día 10 de mayo de 1.990 hayan estado destinados a un uso o servicio público nacional, habiendo pasado los demás ubicados en la jurisdicción como de exclusiva propiedad de aquel, ello en concordancia con lo establecido por el artículo 15\* de la ley nacional Nro. 23.775 y artículos 2339, 2340, 2342, correlativos y concordantes del Código Civil, estándole vedado ya tanto al Poder Ejecutivo Nacional como al Congreso de la Nación imponer restricciones o amputaciones a los legítimos derechos de esta Provincia.-

A más de lo expuesto, pongo de manifiesto que esta Fiscalía de Estado, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 167 de la Constitución Provincial y leyes dictadas en su consecuencia, arbitrará los medios idóneos para hacer valer,

ES COPIA DEL ORIGINAL

  
JULIO JAVIER FOURASTIE  
Prosecretario de Administración  
Fiscalía de Estado de la Provincia

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

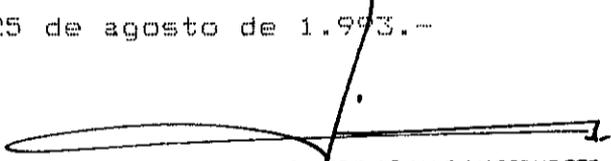
5

llegado el caso, el derecho que a la Provincia le asiste, por lo cual, el señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia deberá mantener permanentemente informado a este Organismo de Control sobre las sucesivas y diversas contingencias que se sucedieren en el caso planteado.-

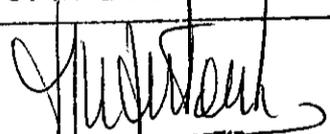
A los fines pertinentes se notificará la presente, en copia certificada, al señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. - 50 /93.-

FISCALIA DE ESTADO, USHUAIA, Hoy 25 de agosto de 1.993.-

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

  
JULIO JAVIER FORASTIE  
Prosecretario de Administración  
Fiscalía de Estado de la Provincia